


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD EN RESGUARDOS INDÍGENAS</b>	
	Proceso: Gestión del Desarrollo Sostenible	
Versión: 4	Vigencia: 24/11/2022	Código: P-M-GDS-02

<b>1. OBJETIVO(S)</b>	Obtener los elementos necesarios para preparar el concepto técnico de verificación del cumplimiento de la función ecológica de la propiedad FEP en resguardos indígenas. La verificación de la FEP se considera una construcción intercultural en concertación con las comunidades indígenas, y busca garantizar la pervivencia física y cultural de las comunidades a la vez que articular procesos de ordenamiento territorial, identificar la importancia de un resguardo para la sustentabilidad de los ecosistemas en una región, favorecer la convergencia entre autoridades ambientales regionales y autoridades indígenas, entre otros.
<b>2. ALCANCE</b>	Inicia con la recepción de la solicitud de verificación de la FEP por parte de la Agencia nacional de tierras para resguardos que adelantan procesos de ampliación, saneamiento o reestructuración, y termina con la remisión del concepto técnico respectivo (El procedimiento no aplica para los casos de constitución de resguardos. Decreto 2164 de 1995). Comprende las etapas de verificación (Recolectar y sistematizar información de primera y segunda mano) y certificación (Elaborar el concepto técnico).
<b>3. POLITICAS DE OPERACIÓN</b>	El MADS tiene 30 días de plazo para realizar emitir el concepto sobre verificación del cumplimiento de la FEP. Los ejes conceptuales para el concepto técnico se incluyen en la Guía que para el efecto formuló el MADS en conjunto con la Universidad del Rosario en el año 2004. Sin que se reciba el oficio de solicitud de pronunciamiento por parte de la Agencia nacional de tierras, no se podrá dar inicio al trámite. Para realizar la evaluación se requiere que el funcionario y/o contratista tenga un título de pregrado en ciencias naturales o sociales y que certifique como mínimo 12 meses en trabajos con comunidades locales.

**4. NORMAS Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA** Constituyente de 1991, artículo 68 y art 63; Ley 160 de 1994 por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino; Decreto 2164 de 1995; Resolución 1247 de 2012 MADS.

5. PROCEDIMIENTO						
N.º	ACTIVIDAD	CICLO PHVA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	PC	REGISTRO
1	Solicitar pronunciamiento al MADS	H	Solicita pronunciamiento expreso al MADS sobre el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad	la Agencia nacional de tierras, Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos		Solicitud de pronunciamiento
2	Remitir solicitud a la Dirección de OAT	H	Recibe oficio y lo remite al Director de OAT, quien lo asigna al funcionario responsable de la evaluación	Correspondencia MADS		Solicitud de pronunciamiento
3	Abrir Expediente	H	Se abre el expediente de la solicitud. Punto de control: El coordinador del grupo verificará el avance de las solicitudes (plazo para pronunciarse 30 días hábiles)	DGOAT	X	Apertura de expediente
4	Planificar visita de verificación	P	Planifica la evaluación, teniendo en cuenta: a. Contacta telefónicamente o por otros medios al representante del cabildo indígena para fijar la fecha y lugar de la visita y/o de los talleres con la comunidad. b. Tramita la solicitud de comisión. c. Revisa información secundaria para elaborar la línea base ambiental (Dimensiones sociales, económicas y culturales) a nivel regional y nacional. d. Contacta a la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción del resguardo, para obtener información base ambiental	Funcionario de la DGOAT-SINA responsable de la evaluación		Solicitud de comisión
5	Conformar grupo apoyo de la comunidad indígena	P	Conforma el equipo que facilitará el procedimiento dentro de su comunidad, en lo posible las personas de mayor edad que permitan reconstruir mediante la historia oral el proceso de poblamiento del resguardo. Avanza con la comunidad en el diagnóstico local.	Cabildo		
6	Ejecutar visita	H-V	Ejecuta la visita y evalúa los aspectos según guía metodológica del MADS. Intercambia información y realiza puesta en común de la situación del resguardo y analiza su importancia en el contexto regional.	Funcionario de la Dirección de OAT responsable de la evaluación		Listas de asistencia, registros audiovisuales, entre otros
7	Elaborar informe	H	Elabora informe o concepto técnico por escrito de acuerdo a lo establecido en el formato F-M-GDS-01 Concepto técnico certificación del cumplimiento de la función ecológica de la propiedad en resguardos indígenas	Funcionario de la Dirección de OAT responsable de la evaluación		Concepto técnico
8	Revisar informe	V	Revisa el informe y solicita ajustes cuando lo considere conveniente.	Coordinador Grupo o funcionario asignado		Concepto técnico con comentarios
9	Enviar informe a la Agencia nacional de tierras	H	Remite mediante oficio el concepto técnico al AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	Funcionario de la Dirección de OAT responsable de la evaluación		Concepto técnico final

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CERTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD EN RESGUARDOS INDÍGENAS	 <b>MADSIG</b> Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestion del Desarrollo Sostenible	
Versión: 4	Vigencia: 24/11/2022	Código: P-M-GDS-02

## 6. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

**Resguardos indígenas:** Territorios colectivos inalienables, imprescriptibles e inembargables, que además conllevan beneficios de tipo tributario.

Función ecológica de la propiedad en resguardos indígenas: Aquellas funciones que presta un territorio para garantizar la continuidad de las dinámicas ecológicas naturales, la conservación de la biodiversidad, los bosques, el agua, el aire y el suelo. Está relacionada con la garantía de supervivencia de las comunidades indígenas, es decir, con las posibilidades de reproducirse física y culturalmente.

Certificación de cumplimiento de la función ecológica de la propiedad en resguardos indígenas: Procedimiento de tipo administrativo, en el cual se realiza una evaluación o diagnóstico ambiental que verifica la situación ambiental del resguardo, además de las diferentes dimensiones y factores que influyen o determinan dicha situación.

**Ampliación de resguardo indígena:** Cuando las tierras son insuficientes para el desarrollo económico y cultural de la comunidad o para el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad, o cuando en un resguardo no fueron incluidas la totalidad de las tierras que ocupan tradicionalmente o que constituyen el hábitat de la comunidad.

**Saneamiento de resguardo indígena:** Cuando dentro del resguardo han quedado personas que no son indígenas ni hacen parte de la comunidad solicitante. Se solicita a fin de que las tierras de dichas personas sean adquiridas por la Agencia nacional de tierras para que hagan parte del resguardo, para lo cual es necesario evaluar las mejoras hechas en las tierras sin sanear, determinar qué colonos o personas no indígenas quedaron comprendidas en el resguardo según el estudio hecho para su constitución.

**Reestructuración de resguardo indígena:** Opera cuando el resguardo es de origen colonial o republicano y cuando las tierras actualmente no se encuentran en manos de los indígenas. Se da trámite, previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos por parte de la Agencia nacional de tierras y si están vigentes se hace un estudio de tierras para determinar cuál es el área que realmente les corresponde a los indígenas, y si ésta es insuficiente, el instituto adquiere las tierras de los no indígenas que sean necesarias.

**MADS:** Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**OAT:** Ordenamiento ambiental territorial Agencia nacional de tierras